



INSPECCIONADO: * * * * * , POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO O AUTORIZADO O TITULAR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/24.3/2C.27.2/0088-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECRETA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE: PFFA24.5/2C27.2/0088/18/0318

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, al (01) primer día del mes de noviembre de 2019, dos mil diecinueve.- Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante **Orden de Inspección No. PFFA/24.3/2C.27.2/0086/18**, de fecha (06) seis de noviembre de 2018, dos mil dieciocho, se comisiono al personal del área de Inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efectos de que se realizara visita de inspección al * * * * *, cuyo objeto consistió en verificar del inspeccionado el cabal y total cumplimiento de los **TÉRMINOS** de la **Autorización No. 138.01.01/1451/17, de fecha (25) veinticinco de abril de 2017, dos mil diecisiete, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativa al Aprovechamiento de Recursos Forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal**, en relación con lo dispuesto por los artículos **62 fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, X y XII, 64, 71, 108 fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, 121, 124 Y 131** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos **77 fracciones III y IV, y 83** del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha (08) ocho de noviembre de 2018, dos mil dieciocho, el Inspector Federal actuante se constituyó en el lugar ordenado, generándose para los efectos el **Acta de Inspección No. IF/2018/086**, en el cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, los cuales en su conjunto podrían ser constitutivos de infracciones de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70, al 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; ARTÍCULOS 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012.; el artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.





II.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado** deberá prevenir, investigar, **sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente **DERECHO HUMANO: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque** en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice; y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve siendo preciso adentrarse en primer término al acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente, en la que se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones los que se insertan de manera literal:

Se procede a dar cumplimiento a lo señalado en la orden de inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.2/0086/18, de fecha 06 de noviembre de 2018, cuyo objeto es verificar si el titular del aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal o el responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal, dieron cabal cumplimiento a lo señalado en los TÉRMINOS marcados con los números 1., 2., 3., anualidad 2 que comprende del periodo 01/01/18 al 31/12/18, 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15. y 16., a los que se sujeta la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal del Ejido Jomulco, Municipio de Jala, Nayarit, autorizado mediante Oficio No. 138.01.01/1451/17, de fecha 25 de abril de 2017, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, a favor del C. [REDACTED] Presidente del [REDACTED] Municipio de Jala, Nayarit; consistentes en:

1.- DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
Ejido Jomulco	Jala	Nayarit	Salvador Carrillo López

Ubicación geográfica Datum: WGS 84.

Nombre del predio: Ejido Jomulco

Vértice	Latitud Norte / X (m)	Longitud Oeste / Y (m)
1	564846	2342282
2	565968	2342494
3	567492	2342684
4	567577	2342261
5	567704	2342219
6	567704	2341647
7	567555	2340356
8	567577	2339530
9	567365	2338387
10	567174	2338599
11	567090	2338200
12	566852	2338147

Vértice	Latitud Norte / X (m)	Longitud Oeste / Y (m)
13	566719	2338372
14	566389	2338372
15	566494	2338650
16	565806	2338796
17	565701	2338597
18	565695	2338653
19	565608	2339404
20	565462	2339497
21	565224	2339484
22	565224	2339298
23	565026	2339126
24	565026	2338915

Se realiza visita de inspección al área de aprovechamiento de recursos forestales maderables autorizada al Ejido Jomulco, Municipio de Jala, Nayarit, misma que se ubica dentro de las coordenadas UTM antes citadas, cuyo actual titular del aprovechamiento forestal maderable y actual Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Jomulco, Municipio de Jala, Nayarit, es el C. [REDACTED] quien lo acredita mediante credencial expedida por el Registro Agrario Nacional (RAN), folio 16129, con vigencia del 10 de enero de 2018 al 22 de noviembre de 2020; observando al momento de la visita de inspección que dentro del predio en mención se realizó y está realizando el aprovechamiento de arbolado tanto del género Pinus sp. como Quercus sp., en su anualidad 2, la cual comprende del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018, sobre una superficie aproximada de 123.4 hectáreas, las cuales se ubican dentro de las coordenadas del polígono o predio autorizado para realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal.



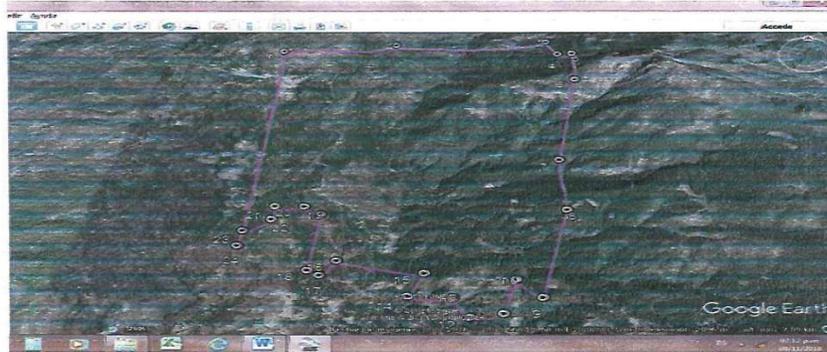


Imagen satelital obtenida de la herramienta Google Earth, en la que se observa la poligonal autorizada para el aprovechamiento de recursos forestales maderables del Ejido Jomulco, Municipio de Jala, Nayarit.

2.- TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
Ejido Jomulco	50	10	Combinado o mixto	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	25/04/26

Durante el recorrido de inspección por el área del aprovechamiento forestal maderable del Ejido Jomulco, Municipio de Jala, Nayarit, se observa que se realizó y está realizando el aprovechamiento de arbolado maduro, lacrado, bifurcado, con abundantes ramas sobre el tallo en el caso del pino y encino, aplicando la selección de arbolado a derribar en forma aislada o en grupos, características del método o sistema de manejo conocido como Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares.

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Ejido Jomulco	900.45	900.45	764.02

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Ejido Jomulco	763.99 (setecientos sesenta y tres punto noventa y nueve)	14298.75 (catorce mil doscientos noventa y ocho punto setenta y cinco)

Resumen de las anualidades de aprovechamiento maderable (anualidad 2)

Nombre del predio: Ejido Jomulco					
Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen total árbol (m³)	Unidad de medida
2	01/01/18 - 31/12/18	Pinus sp.	123.4	1772.32	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/18 - 31/12/18	Quercus sp.	123.4	658.32	Metros cúbicos v.t.a.

Al realizar el recorrido de inspección por el área de aprovechamiento forestal maderable correspondientes a la anualidad 2, que comprenden del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018, para la extracción de arbolado de la especie de Pinus sp. y Quercus sp., con un volumen autorizado de 1,772.32 m³ v.t.a. de pino y 658.32 m³ v.t.a. de Quercus sp., sobre una superficie de 123.4 hectáreas; se observó la existencia de arbolado de la especie de Pinus sp. y de Quercus sp., aprovechado y marcado en la base del tocón con monograma PZ 521, estimándose un volumen total aprovechado a la fecha de la visita de 1,510.700 m³ v.t.a. de la especie de pino, por lo que, de acuerdo al volumen autorizado en dicha anualidad dicho volumen aprovechado se encuentra dentro del volumen autorizado, por otra parte, de la revisión a la documentación que fue expedida para acreditar la legal procedencia de la madera de pino, se observa que se ha aprovechado un volumen total de 1,202.959 m³ rollo, expedidas del 25 de abril de 2018 al 04 de noviembre de 2018, por lo que, aplicando una distribución de productos de aproximadamente el 80% al volumen estimado aprovechado (1,510.700 m³ v.t.a.), resulta un volumen máximo aprovechado de 1,208.560 m³ rollo, determinado que dicho volumen se ajusta al volumen autorizado y al que fue expedido con la documentación que fue expedida, el cual es de 1,202.959 m³ rollo.

Respecto al arbolado de Quercus sp., se estima un volumen total que se ha aprovechado de 180,350 m³ v.t.a. de la especie de roble, por lo que, de acuerdo al volumen autorizado en dicha anualidad dicho volumen aprovechado se encuentra dentro del volumen autorizado, además de que se observa que aún se están realizando trabajos de elaboración de carbón vegetal dentro del predio y de la anualidad, por otra parte, de la revisión a la documentación que fue expedida para acreditar la legal procedencia de la madera de encino, se observa que se ha aprovechado a la fecha un volumen total de 152,488 m³ v.t.a. para la elaboración de carbón vegetal, expedidas del 02 de mayo del 2018 al 06 de noviembre de 2018, equivalente a aproximadamente 169,431 m³ v.t.a., de acuerdo a la distribución de productos que es del 90% para esta especie, determinado que dicho volumen se ajusta al volumen autorizado y al que fue expedido con la documentación que fue expedida, el cual es de 152,488 m³ rollo.

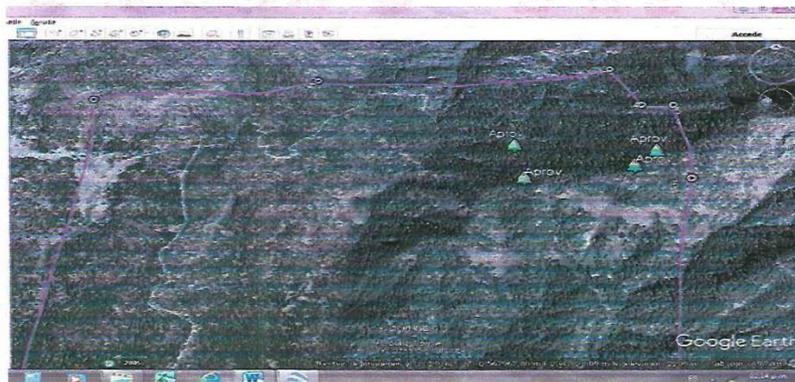


Imagen satelital obtenida de la herramienta Google Earth, en la que se observa que el aprovechamiento forestal maderable correspondiente a la anualidad 2 motivo de la presente visita de inspección, se encuentra dentro de la poligonal autorizada al Ejido Jomulco, Municipio de Jala, Nayarit.





4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: [REDACTED] inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro NAY, Tipo UI, Volumen 1, Número 1, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Al momento de la presente visita de inspección el [REDACTED] es el responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal autorizado al Ejido Jomulco, Municipio de Jala, Nayarit.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de Marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	PZ 521

Durante el recorrido de inspección por el área de aprovechamiento de arbolado de pino y encino correspondiente a la anualidad que se inspecciona, se observó que el arbolado aprovechado del género Pinus sp y Quercus sp., presentan en la base del tocón el monograma PZ 521, que indica que dichos árboles fueron señalizados para su derribo, por parte del responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal, el C. [REDACTED]

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento.

Nombre del predio	Código de identificación
Ejido Jomulco	P-18-007-JOM-002/17

De la revisión a la documentación que se utiliza para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales obtenidas del aprovechamiento que se inspecciona, se observa que se encuentra impreso en dichas remisiones forestales el código de identificación asignado al Ejido Jomulco, P-18-007-JOM-002/17.

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberá cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-15-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Respecto a las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, relativo a las medidas para prevenir, controlar y combatir incendios forestales, durante la visita de inspección por las áreas de corta no se observan evidencias recientes de incendios forestales, existiendo caminos que funcionan como brechas corta fuego, las cuales han sido rehabilitadas para la extracción de los productos forestales, respecto a plagas y enfermedades no se observa arbolado plagado o enfermo, relativo a las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, se observan áreas destinadas para la producción forestal, áreas destinadas para la conservación y desarrollo de la vida silvestre en donde no se realiza el aprovechamiento forestal, no se observa el aprovechamiento a menos de 10 metros en arroyos temporales, ni a menos de 20 metros en cuerpos u oios de agua, como lo señala la NOM-152-SEMARNAT-2006, en no se observaron evidencias de pastoreo en la zona, además de que el predio se encuentra cercado con alambre de púas y postes de madera de la región.

En relación a las medidas de protección y conservación de especies de flora y fauna silvestres en algún estatus de protección, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el programa de manejo forestal señala que en el predio no se detectó ninguna especie dentro de la NOM-059; no observando durante el recorrido de inspección alguna especie considerada dentro de dicha norma oficial mexicana, se observan árboles secos en pie, los cuales sirven de refugio y anidación para especies de vida silvestre.

Referente a las especificaciones señaladas en la NOM-060-SEMARNAT-1994, el derribo de vegetación se realizó de manera aislada y en grupos, se observó abundante regeneración natural principalmente de pino en las áreas desprovistas de vegetación; no se observa la construcción de nuevos caminos, solamente la rehabilitación de los ya existentes, existiendo brechas de saca sin afectar vegetación ni remover suelo, solamente en los carriles de arrime se observa la remoción superficial del suelo (hojarasca), sin formarse cárcavas por efecto de la erosión del viento o agua; se observa que falta finiquitar la pica de puntas y ramas principalmente de arbolado de pino aproximadamente de entre un 5% a 10% del arbolado aprovechado, así como la recolección de basura (plásticos, envases) en las áreas donde se establecieron los campamentos para el aprovechamiento forestal, sin embargo, la anualidad que se verifica tiene vigencia al 31 de diciembre de 2018, por lo que se encuentran en tiempo de realizar estas actividades.

Relativo a las especificaciones señaladas en la NOM-061-SEMARNAT-1994, durante el recorrido de inspección no se observó en las áreas donde se establecieron los campamentos para el aprovechamiento forestal ni en áreas adyacentes, evidencias de haber utilizado especies de flora y fauna silvestres para su alimentación; en el área de aprovechamiento se observa que la masa forestal la compone bosque de pino-encino; se observa la conservación de arbolado vivo de distintas edades, así como arbolado muerto en pie; no se observa la afectación de vegetación residual, regeneración y fauna silvestre, por actividades de derribo, troceo y extracción.

Relacionado con las especificaciones señaladas en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, se observa durante el recorrido de inspección por las áreas de corta y en el predio que se visita, la existencia de caminos y brechas de saca que funcionan como brechas corta fuego, los cuales se encuentran limpios de vegetación y hojarasca, además de que no se observan evidencias recientes de incendios forestales en las áreas de aprovechamiento, observando la masa forestal con arbolado de distintas edades.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en el que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

A manifestación del visitado hasta el momento de la presente visita de inspección el C. [REDACTED] es el responsable técnico de la ejecución del programa de manejo forestal para el aprovechamiento forestal maderable que se realiza en el Ejido Jomulco, Municipio de Jala, Nayarit, manifestando el visitado que en caso de ser necesario el cambio de responsiva técnica, se dará el aviso correspondiente dentro del plazo señalado.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

Para el transporte de las materias primas forestales producto del aprovechamiento, se utiliza la documentación asignada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual tiene impreso el código de identificación asignado del Ejido Jomulco, Municipio de Jala, Nayarit, el cual corresponde a P-18-007-JOM-002/17, remisiones forestales proporcionadas para el aprovechamiento de madera en rollo del género Pinus sp y Quercus sp., autorizadas mediante oficios Nos. 138.01.01/0479/18, de fecha 13 de febrero de 2018, y 138.01.01/01122/18, de fecha 05 de mayo de 2018, expedidos por parte de la SEMARNAT mediante el cual otorga una cantidad de 100 remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de madera en rollo de Pinus sp, y una cantidad de 60 remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de madera en rollo de Quercus sp., respectivamente.

Los folios progresivos otorgados para acreditar la legal procedencia de madera en rollo de Pinus sp, corresponden del número 18404816 al 18404915, folios autorizados números 121/220, siendo utilizados hasta la fecha del número 18404816 al 18404884, y los folios progresivos otorgados para acreditar la legal procedencia de madera en rollo de Quercus sp,





corresponden del número 20228260 al 18404915, 20228319, siendo utilizados hasta la fecha del número 20228260 al 20228298.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de las materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Nayarit, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

Se me presentó y tuve a la vista los oficios Nos. 138.01.01/0479/18, de fecha 13 de febrero de 2018, y 138.01.01/01122/18, de fecha 05 de mayo de 2018, expedidos por parte de la SEMARNAT mediante el cual otorga una cantidad de 100 remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de madera en rollo de Pinus sp., y una cantidad de 60 remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de madera en rollo de Quercus sp., respectivamente.

Los folios progresivos otorgados para acreditar la legal procedencia de madera en rollo de Pinus sp., corresponden del número 18404816 al 18404915, folios autorizados números 121/220, siendo utilizados hasta la fecha del número 18404816 al 18404884, y los folios progresivos otorgados para acreditar la legal procedencia de madera en rollo de Quercus sp., corresponden del número 20228260 al 18404915, 20228319, siendo utilizados hasta la fecha del número 20228260 al 20228298.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente al año que se informe.

Al respecto, se me presentó y tuve a la vista en original el escrito de fecha 03 de febrero de 2018, recibido en la SEMARNAT el mismo día, mediante la cual se hace entrega del informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, autorizado al Ejido Jomulco, Municipio de Jala, Nayarit, presentado mediante formato SEMARNAT-03-11; asimismo, se me presenta oficio signado por la SEMARNAT número 138.01.01/0450/18, de fecha 12 de febrero de 2018, mediante el cual se le hace del conocimiento al Ejido en mención que se tiene por recibido el informe anual del programa de manejo forestal comprendido del periodo del 25 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

12. **CONDICIONANTE ADICIONAL 1.** El promovente deberá de aplicar el programa de reforestación de manera obligada, misma que deberá ejecutarse al término de cada anualidad, hasta completar una superficie de 191.0 ha, con especies de: *Pinus douglasiana* y *Pinus michoacana*, a dicha superficie deberá darle seguimiento durante un periodo de 3 años, contando a partir de haberse realizado la reforestación. La superficie propuesta a reforestar deberá de realizarla el promovente cuente o no con apoyos de la CONAFOR.

Durante la visita de inspección se observa que en los parajes denominados Los Cajones y Toposas, comprendido en terrenos del Ejido Jomulco, Municipio de Jala, Nayarit, se ha realizado la reforestación con especies de Pinus sp., en una superficie de 30 hectáreas.

13. **CONDICIONANTE ADICIONAL 2.** El promovente deberá de adoptar las medidas de protección de las áreas de reforestación (cercos de protección y guardarrayas, control de plagas, entre otras); siendo un compromiso dar puntual cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, previstos en el programa de manejo forestal durante las distintas etapas de aprovechamiento. Con esto queda solventada la observación 1 del Consejo Estatal Forestal.

Se observa que las áreas de reforestación, así como el predio motivo de inspección se encuentra delimitado mediante cercos con alambre de púas, además de observa que no existe pastoreo de ganado en las áreas forestales.

14. **CONDICIONANTE ADICIONAL 5.** El promovente no deberá introducir pastos dentro de la superficie propuesta para llevar a cabo el aprovechamiento solicitado dentro del programa de manejo.

Durante la visita de inspección por los terrenos forestales inspeccionados no se observa la siembra de pasto inducido, además de que no se observa el pastoreo de ganado en dichas áreas.

15. **CONDICIONANTE ADICIONAL 4.** Durante la vigencia de la autorización (ciclo de corta), se deberá realizar prácticas de manejo de la biodiversidad como una actividad complementaria del predio, que garanticen la protección, mantenimiento y aumento de la biodiversidad que brinden los recursos forestales; las prácticas que se realicen se deberán incluir en los informes anuales de ejecución.

Al respecto, en la revisión al informe anual presentado se anexan fotografías en las que se observa que en el predio se han realizado obras de conservación de suelos tales como presas de piedra acomodada, presas de morillos, barreras de piedra, acordonamiento de madera muerta, zanjas bordo y zanjas trincheras, actividades de reforestación, aplicación contra plagas y enfermedades, entre otras.

16. **CONDICIONANTE ADICIONAL 3.** Las especies por aprovechar son: *Pinus douglasiana*, *Pinus michoacana*, *Quercus rugosa* y *Quercus magnoliifolia*.

Se observa que las especies que han sido aprovechadas son *Pinus douglasiana*, *Pinus michoacana*, *Quercus rugosa* y *Quercus magnoliifolia*.

Se anexan fotografías tomadas con cámara digital sony, mismas que una vez impresas se agregarán al expediente original, asimismo, las coordenadas antes citadas fueron corroboradas con aparato GPSmap 62, con Datum WGS 84, y un margen de error de entre 3 y 4 metros.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018, y toda vez que nos encontramos ante un caso de riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o bien cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas (describir ante que caso nos encontramos) toda vez que de los hechos y omisiones señalados en la presente acta no se detecta riesgo inminente de daño o deterioro a los ecosistemas, en este momento se no ordena ninguna medida de seguridad, solamente se recomienda seguir dando cabal cumplimiento a los términos señalados en dicha autorización.



IV.- Recibida que fue el acta de inspección descrita en el **CONSIDERANDO III**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **129** y **202** del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en los Considerando que antecede, ya que fue levantada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones e investido de fe pública. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.
RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen.

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.





Ahora bien, del análisis y estudio del contenido del acta de inspección aludida en el considerando que antecede, se advierte que el inspector actuante, al momento en que se diligenció la visita de inspección se asentó que “...estaba pendiente de finiquitar la pica de las puntas y ramas, principalmente del arbolado de pino aprovechado, en un volumen de entre el 5% y 10%, así como la recolección de basura (plásticos, envases) en las áreas donde se establecieron los campamentos para el aprovechamiento forestal, sin embargo, la anualidad que se verifica tiene vigencia al 31 de diciembre de 2018, por lo que el inspeccionado se encuentra en tiempo para realizar dichas actividades...”, lo anterior, en relación con el **numeral 7** de los **TÉRMINOS** de la **Autorización No. 138.01.01/1451/17, de fecha (25) veinticinco de abril de 2017, dos mil diecisiete, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Aprovechamiento de Recursos Forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal**, relativo a las *Especificaciones Técnicas establecidas en la NOM-060-SEMARNAT-1994*; sin que esto represente un daño o deterioro al ambiente que afecte o impacte de manera negativa en el ecosistema del área inspeccionada; en tal sentido, y al ser el cumplimiento de dicha actividad una cuestión más de forma que de fondo, aunado a que al momento en que se llevo a cabo la inspección la anualidad de la autorización referida se encontraba en vigor, el inspeccionado estaba aún en tiempo para dar el cumplimiento a lo ordenado, consecuentemente, y al no existir irregularidad alguna que deba ser sancionable por parte de esta autoridad ambiental dentro del presente procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en las **fracciones I y V** del artículo **57** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido.**

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En esa tesitura atendiendo a que nos encontramos ante la irregularidad en uno de los actos que dan origen al procedimiento administrativo en que se actúa, esta autoridad en ejercicio de sus facultades determina que es imposible subsanar dicha situación, por las circunstancias particulares de modo, tiempo y lugar que acontecían al momento del acto de molestia; siendo procedente, atendiendo a lo vertido con anterioridad y a efecto de no dejar en estado de indefensión al inspeccionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **57 fracción I y V** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- La presente Resolución administrativa no exime ni libera de las obligaciones que tiene el ***** * * * * ***, **por conducto de su Presidente, Representante Legal o Apoderado o Autorizado**, en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de mérito, y se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo **3º fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, ubicada en Calle Joaquín Herrera número 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.





QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la PROFEPA, con fundamento en los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23 y 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para garantizar la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el fin de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, para que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Nayarit, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Joaquín Herrera No. 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos **167 bis fracción II, 167 bis-3 último párrafo y 167 bis-4** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **160** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **39** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y **316** del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos ordenamientos, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, notifíquese por **ROTULÓN** en los **ESTRADOS** de esta Delegación la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL **C. LIC. ADRIÁN SÁNCHEZ ESTRADA**, SUBDELEGADO JURÍDICO, CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT; LO ANTERIOR, POR AUSENCIA DEFINITIVA DE SU TITULAR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **2, 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXXVII, 68, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIÓN XI, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012**, Y SUSTENTADO POR EL **OFICIO NO. PFFPA/1/4C.26.1/597/19**, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA **C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

ASE*calb

----- C U M P L A S E . -----

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

